

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**BARRANQUILLA**  
**ESTADO No. 143 del 6 de Septiembre de 2021**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301220090085100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomseasdcol	Francisco J. Perez Montero Y Otro	04/09/2021	Auto Decide - Ordenar Al Coordinador De La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencia De Barranquilla, Y Al Profesional Universitario Con Funciones Secretariales, A Fin De Que Desplieguen Los Mecanismos Necesarios Para Dar Con La Ubicación Con El Expediente De La Referencia Y Una Vez Efectuado Lo Anterior Se Rinda Informe Detallado Respecto De Los Hechos Así Como De Los Hallazgos Encontrados, Concédase Un Término De Cinco (05) Días Hábiles Para El Cumplimiento De Lo Que Aquí Se Ordena A Partir De La Notificación De La Presente Decisión. 2. Por Intermedio De La Oficina De Apoyo De Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Esta Capital, Oficiése A Cada Uno De Juzgados De Ejecución Civil Municipal De La Ciudad A Fin De Que Se Sirvan Informar Si En Sus Inventarios Reposa Proceso Ejecutivo Radicado 12-2009-00851demandante COOPERATIVA COOMSEASDCOL Contra FRANCISCO JAVIER PEREZ MONTERO Y OTRO, Información Que Deberá Ser Remitida En Un Término De Cinco (05) Día Hábiles Al Despacho Para Efectos De Proceder Como En Derecho Corresponda, Por Las Razones Antes Expuestas. 3. En Caso De No Ser Hallado El Expediente, Por Secretaria Procédase A Instaurar La Respectiva Denuncia Penal A Que Haya Lugar En Cumplimiento A Los Deberes Establecidos En Los Numerales 1º Y 11 Del Artículo 153 De La Ley 270 De 1996 Y El Numeral 5º Del Artículo 34 De La Ley 734 Del 2002, Por Las Razones Aquí Expuestas. 4. Cumplido Lo Anterior Remitir Al Despacho A Efectos De Realizar El Pronunciamiento Que Corresponda. <a href="#">"VER AUTO PDF AQUÍ"</a>
08001400301220110068900	Ejecutivo Singular	Ferney Efrain Sanchez	Rosana Molinares Solar	04/09/2021	Auto Decide - 1. Tómese Atenta Nota Del Oficio No. 0677-2021-J01pccmba Y 864-19-J01pccmba, Por El Juzgado 10 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla Que Comunica El Embargo Y Secuestro De Los Títulos Libres Y Disponibles De La Demandada Rosanna Molinares Dentro Del Proceso Con Radicado 01-2019-00280, Y En Consecuencia, Oficiése A Dicho Juzgado. 2. Por Encontrarse El Proceso De La Referencia Terminado Por Pago Total De La Obligación, Por Oficina De Apoyo En Su Área De Gestión De Depósitos Judiciales De La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencia De Barranquilla Póngase A Disposición Con Destino Al Proceso Con Radicado 01-2019-00280 Juzgado 10 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla Los Títulos Libres Y Disponibles Que Reposen A Disposición De Este Proceso, En Virtud Del Embargo Que Se Acoge En Esta Misma Providencia. Procédase De Conformidad A Lo Ordenado. <a href="#">"VER AUTO PDF AQUÍ"</a>

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BARRANQUILLA  
ESTADO No. 143 del 6 de Septiembre de 2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

08001405303120180019800	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Alfredo Llinas Vargas	04/09/2021	Auto Decide - 1. Téngase Por Inmovilizado El Vehículo De Iwv-5752. Decrétese El Secuestro Del Vehículo De Placas No. Iwv-575, De Propiedad De La parte Demandada Alfredo Llinas Vargas, Que Se Encuentra Inmovilizado En el Servicios Integrados Automotriz Sas, Ubicado En El Kilometro 5 Via Juan Mina costado Muebles Relax De Esta Ciudad.3. Para La Práctica De La Diligencia De Secuestro Líbrese Despacho Comisorio A Los alcaldes Locales De Barranquilla - Atlántico, Con Las Prevenciones Que Trata El numeral 11 Del Artículo 594 Del Código General Del Proceso, Sobre inembargabilidad, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De La Presente providencia.4. Nómbrase Como Secuestre Al Señor Raul Francisco Garces Jaimes Quien puede Ser Notificado Calle 41 # 19-95 Barrio San José, Telf. 30047084-3103557444, Correo Raulgarces70hotmail.Com, Escogido De La Lista De Los Auxiliares De Lajusticia Habilitados Por El H. Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico. Conforme Lo Establece El Art. 49 Del C.G. Del P. <a href="#">"VER AUTO PDF AQUÍ"</a>
-------------------------	---------------------	-----------------	-----------------------	------------	---

En la fecha 6 de Septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>

De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 "no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares", por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
JUAN DAVID SANDOVAL COELLO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)